

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 24.079/2011

JPF/PU

O.T. 725368

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE BIOTECNOLOGÍA, ASEMBIO

AG

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de junio del año dos mil once, ante mí,
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, abogado, Notario Público, Titular de la
Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada
número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de
Santiago, comparece: don **PABLO UNDURRAGA OCHAGAVÍA**, chileno,
casado, abogado, cédula nacional de identidad quince millones seiscientos
treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete guión uno, domiciliado, para
estos efectos, en Avenida Los Conquistadores mil setecientos, piso
veintisiete, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien
acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente
facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública la
siguiente acta: **“ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS
ASOCIACIÓN CHILENA DE EMPRESAS DE BIOTECNOLOGÍA, ASEMBIO**

AG En Santiago de Chile, a quince de abril de dos mil once, a las dieciocho horas, en las oficinas ubicadas en calle Zañartu número mil cuatrocientos ochenta y dos, comuna de Ñuñoa, tuvo lugar la Asamblea Extraordinaria de Asociados de la “**Asociación Chilena de Empresas de Biotecnología, ASEMBIO AG**”. **ASISTENCIA:** Asisten los siguientes Asociados: Uno) **Aeon Biogrup SpA**, la que es representada por don Luis Merino López; Dos) **Agumarina S.A.**, la que es representada por doña Pamela Chávez Crooker; Tres) **Andes Biotechnologies S.A.**, la que es representada por don Cristián Hernández Cuevas; Cuatro) **Austral Capital Partners S.A.**, la que es representada por don Felipe Camposano Lorenzini; Cinco) **Aurus S.A.**, la que es representada por don Alex Seleenberger Farba; Seis) **Fundación Biociencia**, la que es representada por don Olivier Rickmers Gueydan; Siete) **Biodinámica S.A.**, la que es representada por doña Claudia López Laport; Ocho) **Biogram S.A.**, la que es representada por don Patricio Araneda Herrera; Nueve) **Biohídrica Limitada**, la que es representada por don Davor Cotoras Tadic; Diez) **Bioenlaces Limitada**, la que es representada por don Juan Carlos Vera Barroso; Once) **Biosigma S.A.**, la que es representada por doña Pilar Parada Valdecanto; Doce) **Biosonda S.A.**, la que es representada por don Alfredo De Ioannes Ili; Trece) **Consortio Tecnológico en Biomedicina Clínico Molecular S.A.**, la que es representada por don Felipe Camposano Lorenzini; Catorce) **Consortio de Tecnología e Innovación en Salud S.A.**, la que es representada por don Claudio Rabuco Jeraldino; Quince) **Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.**, la que es representada por don Enrique Pizarro Iracheta; Dieciséis) **Cosmetofood Chile S.A.**, la que es representada por doña Ester Sáez Hueichapán; Diecisiete) **Ecotecnos Limitada**, la que es representada por don Patricio Araneda Herrera; Dieciocho) **Fundación Chile**, la que es representada por don Marco Kulka Kuperman; Diecinueve) **Galenicia S.A.**, la que es representada por don Osvaldo Herrera Orellana; Veinte) **Gesta Mayor S.A.**, la que es representada por don Alejandro Poli Lauzón; Veintiuno) **Genoma Mayor SpA**, la que es

representada por doña Verónica González Barraza; Veintidós) **Grupo Bios S.A.**, la que es representada por don René Díaz Román; Veintitrés) **Neos Limitada**, la que es representada por don Felipe Camposano Lorenzini; Veinticuatro) **Oncobiomed Limitada**, la que es representada por don Eugenio Rivas Mancilla; Veinticinco) **Soluciones Biotecnológicas BICIEN S.A.**, la que es representada por don Sebastián Cuadra del Riego; Veintiséis) **TAAG Genetics S.A.**, la que es representada por don Felipe Camposano Lorenzini; Veintisiete) **Universidad Mayor**, la que es representada por doña Verónica González Barraza; y, Veintiocho) **Cells for Cells S.A.**, la que es representada por don Matías Vial Valdés. Asiste también especialmente invitado, el abogado Pablo Undurraga Ochagavía. **MESA:** El señor Arturo Yudelevich Sirota, Presidente del Directorio de Asembio, excusó su asistencia a la Asamblea. Por lo mismo, la Asamblea de Asociados acordó, por la unanimidad de los asistentes, que ésta fuera presidida por el señor Felipe Camposano Lorenzini, Vicepresidente del Directorio de Asembio. Actuó como Secretario doña Ester Sáez Huichapán, Secretario del Directorio de Asembio. **HOJA DE ASISTENCIA:** Los asociados asistentes firmaron una Hoja de Asistencia, antecedente que quedó archivado entre los documentos de la Asociación relativos a Asambleas de Asociados. **PODERES:** Enseguida fueron exhibidos y aprobados, sin observaciones, los poderes para representar a los asociados asistentes, antecedentes que quedaron archivados entre los documentos de la Asociación relativos a Asambleas de Asociados. **CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES PREVIAS:** En virtud de lo dispuesto por el artículo veintiuno de los Estatutos de la Asociación, esta Asamblea fue convocada por Acuerdo de Directorio adoptado en Sesión de fecha uno de abril del año dos mil once. De conformidad con lo establecido en el artículo veintiuno de los Estatutos Sociales, esta Asamblea ha sido convocada mediante citación a cada asociado por carta certificada despachada por correo el día cuatro de abril del dos mil once. **CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de los Estatutos de la Asociación, las

Asambleas Extraordinarias se constituyen en primera citación con la asistencia de dos tercios de los asociados. Luego de haberse cerrado el proceso de registro de poderes, se hace presente a los señores asociados, que se encuentran presentes o representados veintiocho asociados que corresponden al setenta y dos por ciento del total de los asociados, porcentaje que cumple con el quórum mínimo establecido por los Estatutos de la Asociación, y, en vista de que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios, se declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. **DESIGNACIÓN DE ASOCIADOS QUE FIRMARÁN EL ACTA:**

Procede designar cuatro asistentes a esta Asamblea para que al menos tres cualesquiera de ellos firmen el Acta de la presente Asamblea, la que contendrá los acuerdos que se adopten en ella. Esta acta se entenderá por definitivamente aprobada una vez firmada por ellos. Han llegado a la mesa los siguientes nombres: uno. Felipe Camposano Lorenzini, representante de Austral Capital Partners S.A.; dos. Claudia López Laport, representante de Biodinámica S.A.; tres. Ester Sáez Huichapán, representante de Cosmetofood Chile S.A.; y, cuatro. Patricio Araneda Herrera, representante de Ecotecnos Limitada. Se ofrece la palabra a los señores asociados, quienes acuerdan por unanimidad designar a las personas señaladas por el Vicepresidente, para que tres cualquiera de ellos firmen el Acta de la Asamblea en representación de todos los asociados asistentes. **OBJETO DE LA JUNTA Y RESUMEN DEL**

DEBATE SUSCITADO: El señor Vice Presidente señala que la Asamblea tiene por objeto: a) Pronunciarse respecto de la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos de la Asociación; y, b) Renovación del Directorio de la Asociación. De esta manera, se trataron los siguientes asuntos:

APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN: El señor Vicepresidente dejó constancia que el nuevo texto refundido propuesto de los Estatutos de la Asociación fue enviado a cada uno de los asociados mediante correo electrónico (mail) de fecha primero de abril de dos mil once. A continuación, el señor Vice Presidente sometió a

consideración de la Asamblea el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Asociación, el cual se reproduce íntegramente a continuación: **ESTATUTOS**

ASOCIACIÓN CHILENA DE BIOTECNOLOGÍA ASOCIACIÓN GREMIAL.

TITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una asociación gremial del sector privado de acuerdo a las normas del decreto ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, que se denominará "**Asociación Chilena de Biotecnología, Asociación Gremial**", en adelante también la "Asociación", pudiendo usar indistintamente, incluso ante bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, el nombre de fantasía "ASEMBIO A.G". El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades o establecer filiales y/o sucursales en otros lugares del país. La Asociación será integrada por todas las personas naturales, empresas, fundaciones y corporaciones que tengan por objeto actividades productivas y/o de servicio en el desarrollo de la biotecnología, que libremente soliciten su afiliación a ella de acuerdo a las normas de estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de asociados ilimitados, los que podrán ser personas naturales o jurídicas, y que en lo sucesivo se denominarán "Asociados".

TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN ARTICULO TERCERO:

La Asociación tendrá por objeto promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes a sus asociados, entendiéndose por éstas las actividades productivas y/o de servicio en el desarrollo de la biotecnología. De esta forma, el objeto de la Asociación se materializará dando cumplimiento a los siguientes objetivos: **a)** Prestar asesoría jurídica, de propiedad industrial e intelectual, de transferencia tecnológica, de capacitación, de orden contable y de gestión a los Asociados; **b)** Auspiciar, patrocinar, organizar y/o realizar cursos, seminarios, congresos, ferias, ruedas de negocios y estudios sobre las actividades de biotecnología en

el país y en el extranjero; **c)** Proponer a las autoridades que correspondan, proyectos de ley o de modificaciones legales o reglamentarias sobre aspectos específicos de la legislación que regule sus actividades; **d)** Participar como asociación y representar a sus Asociados ante las autoridades u organismos nacionales o internacionales correspondientes, en la obtención de subsidios y/o fondos concursables de cualquier especie y/o en todo otro tipo de apoyo o auspicio para el desarrollo de programas, servicios o actividades relacionadas con la biotecnología; asesorar a sus Asociados en dichas materias y administrar los recursos que sean asignados a la Asociación en beneficio de sus Asociados; **e)** Representar a sus Asociados en todos los asuntos que digan relación con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; **f)** Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales y/o extranjeras, que desarrollen actividades de naturaleza análoga a esta Asociación; **g)** Propender a la interacción y cooperación entre sus Asociados; **h)** Ofrecer servicios y asesorías a empresas del sector privado o a instituciones públicas, en el ámbito de la biotecnología; **i)** Propender a la consecución de todos aquellos beneficios posibles para cada uno de los Asociados, de sus propietarios, representantes y/o personal en general en el área de la biotecnología; y, **j)** Participar en sociedades que tengan por objeto algunas de las actividades anteriores. **ARTICULO CUARTO:** La Asociación no tendrá fines de lucro ni podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas. **TITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS ARTICULO QUINTO:** La afiliación a la Asociación será un acto voluntario y personal. No obstante lo anterior para ser Asociado se deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser persona natural o jurídica que tenga por objeto actividades relacionadas con la biotecnología; **b)** Que su afiliación sea aprobada por la mayoría del comité de membresía de la Asociación, en adelante, el "Comité", que estará constituido por tres miembros designados por el Directorio, previa presentación de una solicitud escrita en la cual el interesado deberá indicar su razón social, domicilio, rol único tributario, giro ordinario, el nombre de sus representantes y

los demás antecedentes que solicite el Comité, para el caso de las personas jurídicas interesadas. En el caso de las personas naturales, deberán indicar en su solicitud sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula nacional de identidad, actividad o profesión y demás antecedentes que solicite el Comité. Una vez presentada una solicitud de afiliación, el Comité deberá pronunciarse sobre ella en un plazo no superior a veinte días hábiles, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de votos, pudiendo rechazarla sin expresión de causa. **ARTICULO SEXTO:** Los Asociados podrán ser Titulares, Adherentes u Honorarios, todos los cuales tendrán la obligación de respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación, junto a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se entenderá por Asociados Titulares, además de las personas que comparezcan a la constitución de la Asociación, a todas las personas jurídicas, que realizan actividades directamente relacionadas con la biotecnología, que se afilien a la Asociación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Serán Asociados Adherentes las personas jurídicas que desarrollen actividades relacionadas de alguna manera con la biotecnología y/o las personas naturales cuyo perfil profesional o académico esté relacionado con la biotecnología y constituyan un aporte significativo para los fines de la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO:** Serán Asociados Honorarios aquellas personas naturales que formen parte de la Asociación en consideración a sus relevantes méritos personales y/o servicios prestados a la Asociación y a la actividad biotecnológica en general. Los Asociados Honorarios deberán ser propuestos por el Directorio y posteriormente ratificados por la Asamblea General de Asociados. **TITULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ARTICULO DÉCIMO:** Los Asociados Titulares tendrán los derechos que la ley y estos estatutos establecen y, en especial, los siguientes: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Asociados, siempre que no hayan sido declarados suspendidos de sus derechos por el Directorio; **b)** Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en el Directorio o integrar comisiones y representaciones de la Asociación; **c)**

Presentar peticiones, proyectos o proposiciones de estudio al Directorio relacionados con los fines propios de la Asociación; **d)** Usar los bienes, instalaciones y medios de la Asociación de acuerdo a los reglamentos que internamente se fijen; y, **e)** Participar en todas las actividades de la Asociación y gozar de los beneficios que ésta otorgue. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Los Asociados Titulares quedarán obligados a respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos de la Asociación y los acuerdos del Directorio y Asambleas de Asociados. En especial deberán: **a)** Cooperar al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; **b)** Asistir a las reuniones generales a las que sean citados, sean éstas ordinarias o extraordinarias; **c)** Pagar oportunamente las cuotas sociales que se fijen por la Asamblea de Asociados; **d)** Mantener actualizado su domicilio y la nómina de sus representantes; **e)** Desempeñar con celo y prontitud las comisiones y encargos que el Directorio les encomiende y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea de Asociados o por el Directorio en materias relacionadas al funcionamiento y la finalidad de la Asociación; y, **f)** Tener un comportamiento adecuado con respecto a la Asociación, sus miembros y órganos de administración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Asociados Adherentes tendrán la obligación de respetar los estatutos y reglamentos de la Asociación junto a las resoluciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas de Asociados. Asimismo, los Asociados Adherentes podrán: (i) asistir con derecho a voz a las Asambleas de Asociados; (ii) ser elegidos para desempeñar cargos del Directorio o integrar comisiones y representaciones de la Asociación; y, (iii) solicitar al Directorio el estudio de cualquier materia relacionada con el objeto de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Asimismo, los Asociados Adherentes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la enumeración contenida en el artículo Décimo Primero precedente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos para los Asociados Adherentes, según lo dispuesto en los Artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero precedentes. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: Todos los Asociados tendrán derecho a: (i) ser asesorados y apoyados por la Asociación, en la medida de sus posibilidades, en los asuntos relacionados con la industria de la biotecnología y que sean de común interés a los Asociados; (ii) a recibir las publicaciones, circulares, folletos y revistas por ella dictadas; y, (iii) en general a utilizar sus servicios de manera preferente. **TITULO QUINTO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La calidad de Asociado se pierde por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: **a)** Renuncia escrita presentada al Directorio; **b)** Muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica que tenga la calidad de Asociado; y, **c)** Exclusión de la Asociación acordada por el Directorio con el voto conforme de la mayoría sus miembros en ejercicio, basada en alguna de las siguientes causales: **(i)** Comprometer gravemente los intereses y prestigio de la Asociación; **(ii)** Faltas graves y reiteradas a las obligaciones contempladas en estos estatutos; **(iii)** Atraso injustificado en el pago de dos cuotas sociales consecutivas o no durante el transcurso de un año calendario, o el atraso de más de noventa días en el pago de una cuota; **(iv)** Término de las actividades relacionadas con la biotecnología, o pérdida de los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación, según lo determine el Directorio; **(v)** Incurrir el Asociado en insolvencia, entendiéndose para estos efectos que existe insolvencia de su parte: (i) Si se declarare la quiebra o liquidación y/o se decretare por autoridad competente la intervención del Asociado; (ii) si se presentaren proposiciones de convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus o por sus acreedores; y (iii) Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera cualquier otro hecho que también ponga en evidencia una notoria insolvencia de su parte; y, **(vi)** Arrogarse la representación de la Asociación, sin detentarla legalmente. **D)** Exclusión de la Asociación acordada por el Directorio, con el voto conforme de seis de sus miembros, sin necesidad de justificarse la exclusión con causa alguna. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las infracciones o faltas que no dieran lugar a exclusión, podrán ser sancionadas por el

Directorio con amonestación, suspensión de la calidad de Asociado por hasta noventa días y multas no superiores a doscientas Unidades de Fomento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El procedimiento para aplicar una multa o suspender o excluir a un Asociado deberá someterse a las siguientes normas:

a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un Asociado ha incurrido en alguna de las causales que da lugar a la aplicación de una multa, a su exclusión o a su suspensión, el Directorio citará al afectado a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que él formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación y en ella se expresará su motivo. **b)** La decisión del Directorio será comunicada por escrito al Asociado, dentro de los diez días siguientes. **c)** El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea de Asociados, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla respectiva. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea de Asociados. **d)** A la Asamblea de Asociados que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una multa, suspender o excluir a un Asociado, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada. **e)** La Asamblea que conozca de la apelación del Asociado se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la multa, la exclusión o la suspensión del Asociado, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. La decisión de la Asamblea de Asociados será comunicada por el Directorio al afectado dentro de los diez días siguientes de adoptada. **f)** Tanto las citaciones al Asociado como las comunicaciones de las decisiones que adopte el Directorio y la Asamblea de Asociados, deberán ser enviadas por carta certificada al domicilio que tuviera registrado en la Asociación. **g)** Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles, entendiéndose por tales los días domingos y festivos. **h)** Si dentro del plazo de noventa días contado

desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una multa, excluir o suspender a un Asociado, no se celebra una Asamblea de Asociados, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea de Asociados que se celebre después que el Directorio acuerde aplicar una multa, suspender o excluir a un Asociado, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el afectado. **i)** Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea de Asociados sobre la misma, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. **j)** En caso que el Asociado no apele en contra de la medida acordada por el Directorio de aplicar una multa, dentro del plazo establecido, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo de que se disponía para apelar. Si el Asociado apela y la Asamblea de Asociados confirma la aplicación de la multa, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el socio reciba la carta mediante la cual el Directorio le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea de Asociados. Se presumirá de derecho que el Asociado ha recibido la carta al tercer día siguiente a la fecha en que haya sido presentada en la empresa de correos para su despacho. **TITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** La Asociación gremial estará dirigida y administrada por un Directorio integrado por siete miembros titulares y tres suplentes. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para ser director se requiere: a) Cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo diez del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete; b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, cualquiera sea su naturaleza; y, c) Ser representante de una persona jurídica que tenga la calidad de Asociado Titular o Adherente. Se deja constancia que, como máximo podrá haber un representante de persona jurídica o persona natural de Asociado Adherente por lista. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser

reelegidos indefinidamente. El Directorio será elegido íntegramente en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a un sistema de listas y durarán dos años en sus funciones. Una vez designados, los directores representarán a la Asociación como un todo, independiente de la persona jurídica que representen o del grupo de personas naturales que hubieren promovido su elección. Para los efectos de la elección del Directorio, se confeccionarán listas compuestas por tantas personas como cargos hubiera que completar, siendo los cuatro primeros de cada lista los candidatos a presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Asociación, respectivamente. Cada Asociado Titular tendrá derecho a un voto, resultando elegida la lista que obtenga el mayor número de votos. Los directores suplentes podrán participar con derecho a voz en todas las sesiones de Directorio y actuarán con todas las facultades de director en caso ausencia de cualquiera de los directores titulares. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los directores que renuncien o se imposibilitaren para continuar en el desempeño de sus cargos, serán reemplazados por los directores suplentes, en el orden en que hubieren integrado la lista en virtud de la cual fueron elegidos como suplentes. No obstante lo anterior, el Directorio, podrá siempre designar en reemplazo del nuevo director otro director suplente que lo sustituya. Los directores que asuman en esta situación, así como las personas que designe el directorio, durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. El Directorio estará facultado para declarar la imposibilidad para el desempeño de su cargo de uno de los directores titulares, por acuerdo adoptado por la unanimidad de sus miembros, con exclusión del afectado por la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá ser notificado por correo certificado al domicilio que tenga registrado en la Asociación el Director afectado, dentro de los diez días siguientes a la fecha del respectivo acuerdo. El afectado podrá apelar de la medida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la respectiva carta, ante el mismo Directorio, el que deberá someterla a la resolución de la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de

Asociados, la que se deberá celebrar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido la apelación en las oficinas de la Asociación. En caso que no se celebre una Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronuncia sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial.

Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de una reunión, salvo que ésta sea solicitada por mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo aconsejen y lo cite el Presidente, Vicepresidente o tres Asociados Titulares, de acuerdo a las normas ya indicadas, mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, sin perjuicio de la utilización de otros medios de notificación, como el Fax y correo electrónico. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director. Las citaciones a sesión extraordinaria deberán contener una referencia a las materias a tratarse en ellas y podrán omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los Directores de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro miembros, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo que estos estatutos establezcan un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: Serán atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Tener a su cargo la dirección superior de la Asociación; b) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el programa anual de actividades y las cuotas ordinarias o extraordinarias con que deben contribuir los Asociados al mantenimiento de la Asociación y, los reglamentos que convenga dictar para la mejor marcha de la Asociación; c) Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y preparar sus tablas o programas; d) Designar Asociados o comisiones de Asociados que realicen trabajos en orden a los fines de la Asociación y coordinar la labor de dichas comisiones; e) Administrar los fondos de la asociación; f) Confeccionar la memoria, inventario y balance general de cada ejercicio, los que deberá someter a la aprobación la Asamblea General Ordinaria de Asociados del año siguiente; g) Otorgar poderes generales y/o especiales o bien acordar la delegación parcial y determinada de alguna de estas atribuciones en alguno de los integrantes del Directorio o, en casos calificados, en una persona ajena a aquél; h) Interpretar estos estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como dictar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación, tales como normas para el desarrollo de las Asambleas y reuniones, otorgamiento de poderes, votaciones y elecciones; i) Administrar libremente los bienes de la Asociación, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus fines; j) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas de Asociados; y, k) Las demás atribuciones y deberes que señalen otras disposiciones de estos estatutos y de las leyes y demás normas que rijan la materia, y en general resolver los casos no previstos en estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

Corresponderá al presidente del Directorio, que lo será también de la Asociación: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En el orden judicial podrá actuar investido de todas las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente

reproducidas; b) Citar y presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de Asociados; c) Firmar las comunicaciones; d) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea de Asociados y del Directorio; e) Resolver todos los asuntos urgentes que se pudieren presentar en la administración de la Asociación, debiendo en tal caso dar cuenta de su actuación en la primera sesión de Directorio que se celebre; f) Convocar a sesiones de Directorio y Asamblea de Asociados en los términos indicados en estos estatutos; y, g) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: En caso de ausencia o impedimento, y sin necesidad de acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades señaladas en el artículo anterior. Estando este último también ausente, será entonces subrogado por el Director que designe al Directorio a estos efectos, con iguales facultades y obligaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Corresponderá al Secretario:

a) La ejecución de las resoluciones del Directorio y el cuidado del archivo; b) La redacción y autorización de las actas y comunicaciones; c) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asambleas y el libro de Registro de Asociados; d) Despachar las citaciones a Asambleas de Asociados y sesiones de Directorio; e) El registro de los miembros de la Asociación; f) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación; g) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, su Presidente, sus estatutos y reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO: Corresponderá al Tesorero: a) Recaudar las cuotas sociales, procurar que los Asociados cumplan puntualmente sus obligaciones y emitir los recibos correspondientes a las cuotas recaudadas; b) Mantener el orden y al día la documentación contable de la Asociación y un inventario de sus bienes; c) Supervigilar la contabilidad y el movimiento de fondos de la institución; d) Realizar todas las operaciones de administración de inversión de los recursos o bienes de la institución y pago de sus obligaciones, que sean aprobados por el Directorio y cobrar los intereses, dividendos y demás rentas

que sus recursos o bienes generen; e) Presentar anualmente al Directorio el proyecto de presupuesto, el Balance debidamente firmado por un contador y la cuenta de las inversiones; y, f) Las demás funciones que le encomiende el Directorio. **TITULO SÉPTIMO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Asamblea de Asociados representa al conjunto de Asociados de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los Asociados y sus acuerdos obligan a todos ellos, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones legales y a las contenidas en estos estatutos. Las Asambleas de Asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias. Todas ellas se reunirán (a) por convocatoria del Presidente del Directorio o quien haga sus veces; (b) por acuerdo de la mayoría del Directorio; o (c) cuando lo soliciten por escrito Asociados que representen a lo menos un veinte por ciento del total de votos existentes en la Asociación. En los casos indicados en las letras (b) y (c) anteriores, deberá citar a la Asamblea de Asociados respectiva el Presidente del Directorio o quien haga sus veces o, en su defecto, si ellos por cualquier causa se negaren o estuvieren inhabilitados para hacerlo, deberá hacerlo entonces el Director que se designe por acuerdo de la mayoría del Directorio. Las Asambleas de Asociados serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de ambos por uno de los Directores elegido en calidad de Presidente por los asistentes a la Asamblea de Asociados. El Secretario, además de actuar como Secretario del Directorio, será también Secretario de las Asambleas de Asociados y practicará los escrutinios de las votaciones, y si éste faltare, la Asamblea de Asociados designará un secretario Ad Hoc. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas de Asociados se constituirán por la concurrencia personal o por poder de los Asociados o sus representantes y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los votos de los Asociados Titulares, salvo tratándose de votaciones para modificar los estatutos o disolver la Asociación, en que se

requerirá de dos tercios de los votos de los Asociados Titulares. Componen la Asamblea de Asociados aquellos Asociados que estén debidamente inscritos como tales cinco días hábiles antes de su celebración y que no hayan sido declarados suspendidos en sus derechos sociales por el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La convocatoria a las Asambleas de Asociados se hará por medio de carta certificada dirigida al domicilio de cada Asociado, sin perjuicio de la utilización de otros medios de notificación, como el Fax y correo electrónico, en la cual se deberá indicar el objeto, día, hora y lugar de la reunión. Las citaciones se enviarán con una anticipación mínima de diez días a la fecha de la Asamblea de Asociados. Se tendrá como domicilio de cada Asociado el que aparezca como tal en el acta de constitución o solicitud de afiliación, salvo que se indique uno nuevo por carta certificada dirigida al Presidente del Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, podrán celebrarse válidamente todas aquellas Asambleas de Asociados, a las que en cualquier tiempo concorra la totalidad de los Asociados con derecho a voto y acuerden constituirse en asamblea, aún cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: Cada Asociado Titular tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: La Asamblea de Asociados podrá ser convocada en primera y segunda citación. Si a la hora fijada para la reunión de la Asamblea en primera citación no hubiera el quórum mínimo de cincuenta por ciento del total de votos existentes en la Asociación, que correspondan a Asociados Titulares, Adherentes y Honorarios, según corresponda, con sus cuotas al día, ésta podrá celebrarse en segunda citación con los miembros que asistan a la hora previamente establecida para ello, debiendo mediar entre la primera y segunda citación un mínimo de treinta minutos. El Asociado que no pudiere asistir personalmente a una Asamblea de Asociados, podrá hacerse representar en ella mediante carta poder dirigida al Presidente de la Asociación. El poder concedido para una Asamblea de Asociados que no se celebre en primera citación por falta de quórum, servirá sin necesidad de

mención expresa para la que sea convocada en segunda citación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, preferentemente en el mes de abril y, a más tardar, dentro de los primeros seis meses del año respectivo, en la fecha que indique el Directorio. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán por objeto pronunciarse sobre los temas de interés general que el Directorio les someta, sin perjuicio de ocuparse de los demás asuntos que por ley o por estatutos les corresponda. En las Asambleas Generales Ordinarias podrán tratarse todos aquellos asuntos relacionados con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Generales Extraordinarias. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser aprobado por dos tercios de los Asociados Titulares; b) La hipoteca y venta de los bienes raíces de propiedad de la Asociación. Sin embargo, no será necesaria la autorización de la Asamblea de Asociados para constituir hipoteca por el saldo de precio en la compra de bienes raíces; c) La disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los Asociados; d) La participación en la constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación de Asociaciones Gremiales, acuerdo que deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los Asociados, en votación secreta; e) La fijación de cuotas extraordinarias, las que deberán destinarse a financiar proyectos o actividades determinadas por la misma Asamblea, acuerdo que deberá ser aprobado, mediante voto secreto, por la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados; y, f) En general, todo otro acto que se relacione con la finalidad de la Asociación. Las actas en que se adopten los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y c) precedentes, deberán ser reducidas a escritura pública, las que serán suscritas en representación de la Asamblea de Asociados, por su Presidente o por la persona designada por la respectiva Asamblea de

Asociados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas de Asociados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quien haga sus veces y, además, por todos los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea de Asociados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Cuando en una Asamblea de Asociados corresponda efectuar una votación, salvo acuerdo unánime en contrario, se procederá en la forma siguiente: Para proceder a la votación, el Presidente y el Secretario, conjuntamente con las personas que previamente hayan sido designadas por la Asamblea para firmar el acta de la misma, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los Asociados presentes según el orden de la lista de asistencia. Cualquier asistente tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en una papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo, a fin de facilitar la expedición o la rapidez de la votación, el Presidente podrá ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta. El Presidente, al practicarse el escrutinio que resulte de las anotaciones efectuadas por las personas antes indicadas, hará lectura en alta voz de los votos para que todos los presentes puedan hacer por sí mismos el computo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeleta el resultado. El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente anunciará el resultado de la votación o, en caso de elecciones, proclamará elegidos a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponde elegir. El Secretario pondrá el documento en el que conste el escrutinio, firmado por las personas encargadas de tomar nota de los votos emitidos, y también de las papeletas entregadas por los asistentes que no votaron de viva voz, dentro de un sobre que cerrará y archivará en la Asociación por, a lo menos, un año. **TITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El patrimonio de la Asociación, y por ende los medios económicos de que

dependerá para realizar sus fines, se conformará de los siguientes bienes: a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que paguen los Asociados; b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran; c) El producto de sus bienes o servicios; d) La venta de sus activos; y, e) En general, toda suma o valores que ingresen a la Asociación a cualquier título. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Las cuotas podrán ser de incorporación, ordinarias y extraordinarias. Las cuotas de incorporación serán pagadas por una sola vez por los Asociados Titulares y los Asociados Adherentes al momento de ingresar a la Asociación y su monto será fijado libremente por el Directorio, de acuerdo a una tabla diferenciada. Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas por los Asociados Titulares y Adherentes. Estas cuotas serán mensuales y el monto de las cuotas será determinado libremente por el Directorio, de acuerdo a una tabla diferenciada. El Directorio tendrá plenas facultades para cobrar, renegociar y condonar las cuotas ordinarias adeudadas por los Asociados. Las cuotas extraordinarias tendrán por objeto financiar proyectos o actividades previamente determinadas por el Directorio y deberán ser aprobadas por la Asamblea de Asociados con el voto conforme y secreto de la mayoría absoluta de los Asociados Titulares. Dicha Asamblea establecerá asimismo qué Asociados quedarán obligados a su pago, junto al monto y forma de pago. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus Asociados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los fondos sólo podrán invertirse para aquellos fines que determine el Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de deudas contraídas por terceros. **TÍTULO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Asociación podrá disolverse: a) Cuando así se acordare en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada al efecto, con el voto conforme de la

mayoría de los Asociados Titulares, siempre que lo acuerden en una asamblea general extraordinaria especialmente citada para ese efecto; y, b) En los casos previstos en el artículo dieciocho del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La liquidación de la Asociación y sus bienes estará a cargo del Directorio que esté en funciones al tiempo de la disolución, que continuará en funciones hasta que haya terminado la liquidación en la misma forma y con las mismas atribuciones que antes de la disolución, y con amplias facultades para vender, enajenar y realizar los bienes raíces y muebles de la Asociación en pública subasta. El Director a cargo de la liquidación dará cuenta de su cometido a la Asamblea de Asociados cada seis meses, convocándola al efecto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Si faltare uno de los liquidadores, los restantes le designarán reemplazante; en caso de faltar dos o más, la designación de los reemplazantes se hará por la Asamblea de Asociados, convocada al efecto por los liquidadores que existan. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Disuelta la entidad y una vez pagadas todas sus obligaciones presentes y futuras, se procederá a traspasar sus bienes a la Fundación Teletón. Una vez terminado el análisis del texto refundido propuesto de los Estatutos de la Asociación y luego de una breve discusión, la Asamblea, por la unanimidad de los asociados presentes acordó aprobar la modificación de estatutos propuesta, aprobando en su integridad el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Asociación. **RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO:** Conforme a la nueva redacción del artículo Décimo Noveno de los nuevos Estatutos de la Asociación, el número de directores titulares aumentó de cinco a siete, e incorporó el cargo de director suplente, estableciendo que “La Asociación gremial estará dirigida y administrada por un Directorio integrado por siete miembros titulares y tres suplentes”. A continuación, y en concordancia con lo anterior, el Vicepresidente señaló a los asociados presente la necesidad de designar dos directores titulares adicionales y tres directores suplentes para llenar los cargos vacantes creados

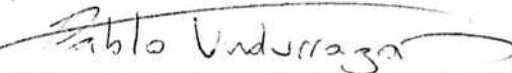
luego de la modificación de Estatutos acordada, junto con la ratificación de la designación de los actuales integrantes del Directorio, para lo cual sometió a consideración de la Asamblea los siguientes nombres: Para los cargos vacantes de directores titulares, se propuso a los señores Marco Kulka Kuperman, representante de la Fundación Chile, y Erich Villaseñor Maldonado, representante de la Universidad Mayor. Para los cargos vacantes de directores suplentes, se propuso a los señores Alex Seleenberger Farba, representante de Aurus S.A., Pilar Parada Valdecanto, representante de la BioSigma S.A., y Pamela Chávez Crooker, representante de Agua Marina S.A. Junto con lo anterior, se acordó por unanimidad ratificar la designación de los señores Felipe Camposano Lorenizini, Arturo Yudelevich Sirota, Esther Sáez Hueichapán, Claudia López Laport y Eric Villaseñor Maldonado como directores titulares de la Asociación. Asimismo, el Vicepresidente expuso sobre la necesidad de modificar la mesa directiva del Directorio, en el sentido de designar como Presidente del mismo al señor Felipe Camposano Lorenzini, actual Vicepresidente, y como Vicepresidente al señor Arturo Yudelevich Sirota, actual Presidente. Se le otorgó la palabra a los asociados presentes, quienes luego de una breve discusión aprobaron por unanimidad los nombres propuestos por el Vicepresidente y la nueva composición de la mesa directiva. Para los efectos de lo señalado en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Asociación, se dejó constancia que los directores suplentes elegidos han sido designados en el mismo orden en que se nombran anteriormente. En consecuencia de lo anterior, el nuevo Directorio quedó conformado por las siguientes personas: DIRECTORES TITULARES – Felipe Camposano Lorenizini Presidente – Arturo Yudelevich Sirota Vicepresidente – Esther Sáez Hueichapán Secretario – Claudia López Laport Tesorero – Eric Villaseñor Maldonado – Marco Kulka Kuperman – Patricio Araneda Herrera DIRECTORES SUPLENTEs – Alex Seelenberger Farba – Pilar Parada Valdecanto – Pamela Chávez Crooker A continuación, y en virtud de la renovación del Directorio, el Vice Presidente propuso a la Asamblea que el

plazo de vigencia de la nueva composición del Directorio aprobada en esta Asamblea, se mantenga hasta el treinta de abril de dos mil trece. Luego de un breve debate, la Asamblea aprobó, por la unanimidad de los asociados presentes, el plazo propuesto por el Vicepresidente para la nueva composición del Directorio. **TRAMITACION DE ACUERDOS:** Se acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por las personas designadas y sin esperar su posterior aprobación. **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA:** Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a don Sergio Eguiguren Ebensperger y a don Pablo Undurraga Ochagavía, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente Asamblea. **FIRMA DEL ACTA Y APROBACIÓN DE LA MISMA:** Por unanimidad se acordó que firmen el acta de esta Asamblea Extraordinaria, al menos tres cualesquiera de los señores Felipe Camposano Lorenzini, Claudia López Laport, Ester Sáez Hueichapán y/o Patricio Araneda Herrera. Habiéndose dado cumplimiento al objeto de la convocatoria, el Vice Presidente puso término a esta Asamblea Extraordinaria siendo las diecinueve horas. Firmado por Felipe Camposano Lorenzini, Austral Capital Partners S.A., Claudia López Laport, Biodinámica S.A., Ester Sáez Hueichapán, Cosmetofood Chile S.A. y Patricio Araneda Herrera, Ecotecnos Limitada." Conforme con su original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 07 JUN 2013




PABLO UNDURRAGA OCHAGAVÍA

